

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 786
Proceso	Matrimonio
Contrayente	Geny Alexandra Mejía Villada y otro
Radicado	05679 40 89 001 2021 00179 00
Asunto	Admite solicitud

Solicitan los señores Geny Alexandra Mejía Villada y Guillermo Alonso Acevedo Cano, se celebre matrimonio civil de acuerdo a lo consagrado en el artículo 113 y siguientes del Código Civil.

Al respecto, habrá de indicarse que el artículo 17 del Código General del Proceso, ha señalado en su numeral tercero, que es competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, conocer de la celebración de matrimonio civil. Así las cosas, teniendo en cuenta que fueron debidamente subsanados los requisitos de que adolecía la solicitud, se admitirá la misma y, en consecuencia, se procederá con la fijación de fecha para su celebración en los términos del artículo 134 del Código Civil.

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Código Civil, se requiere a los contrayentes, para que el día en que se llevará a cabo la celebración del matrimonio, asistan al Despacho en compañía de dos testigos, los cuales no deberán estar incurso en las inhabilidades, establecidas en el artículo 127 ibídem.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente solicitud de celebración de matrimonio civil entre los contrayentes Geny Alexandra Mejía Villada y Guillermo Alonso Acevedo Cardona.

Segundo: Fijar como fecha para la celebración de matrimonio civil, **el día nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en las instalaciones del Despacho. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

Tercero: Requerir a los contrayentes para que, en la fecha y hora señalada en el ítem anterior, asistan al Despacho en compañía de dos testigos, los cuales no deberán estar incurso en las inhabilidades, establecidas en el artículo 127 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 097 fijado el día 07 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44bce64de1fcc660fd8c663c75fac0699dca6c70de41058462da89f1
6972e6a5**

Documento generado en 06/07/2021 05:43:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**